



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

274

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR RAFAEL PEREZ COHEN, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2732 del 24 de julio de 1991, el Fondo de Previsión Social del Departamento reconoció Pensión de Jubilación al señor RAFAEL PEREZ COHEN, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 891.207 de Cartagena y quien adquirió el status jurídico de Jubilación el día Diecisiete (17) de Noviembre de 1988, por cumplir con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación.

Que el Dr. HERNAN MADRID CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.972 de Cartagena y con T.P. 190.637 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 15 de abril de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-010610, los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inexequibilidad hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo ¹²



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

274
02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR RAFAEL PEREZ COHEN, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 199.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
Siete (7) Febrero de 1984 Reconocimiento	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así:	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 distribuidos así:	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del Diecisiete (17) de Noviembre de 1988, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo *ALBIS LAGARES* por lo anterior se procede a liquidar así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR RAFAEL PEREZ COHEN, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR									
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 POR EL STATUS DE PENSION									
CAUSANTE : RAFAEL PEREZ COHEN				RESOLUCION: 2732 DEL 24-07-1991					
IDENTIFICACION: 891.207				FECHA EFECTIVIDAD: ---					
SUSTITUTA(O) : -----				STATUS : 17-11-1988					
IDENTIFICACION: -----									
FECHA DE NACIMIENTO: 22-07-1937				COMPARTIDA CON EL I.S.S.:					
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				MESADA INICIAL: \$ 83.763					
ULTIMO DIA COTIZADO: 18-01-1990				PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS					
SUELDO PROM.		PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO			
\$111.684,00		75%				\$83.763			
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94		0		0		SALARIO BASE \$83.763,00	
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139				SALARIO INDEXADO \$0,00	
		ind fin/ind inicial							
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1988	83.763	1		83.763					
1989	83.763	1,27		106.379					
1990	106.379	1,26		134.038					
1991	134.038	1,2606		168.968					
1992	168.968	1,2604		212.967					
1993	212.967	1,2503	1,07	284.912					
1994	284.912	1,226	1,07	373.753					
1995	373.753	1,2259		458.184					
1996	458.184	1,1950		547.529					
1997	547.529	1,2163		665.960					
1998	665.960	1,1768		783.702					
1999	783.702	1,1670		914.580					
2000	914.580	1,0923		998.996					
2001	998.996	1,0875		1.086.408					
2002	1.086.408	1,0765		1.169.518	642.646	\$ 526.872	14	7.376.212	13.872.324
2003	1.169.518	1,0699		1.251.267	687.567	\$ 563.701	14	7.891.809	13.858.352
2004	1.251.267	1,0649		1.332.474	732.190	\$ 600.285	14	8.403.987	13.936.786
2005	1.332.474	1,055		1.405.760	772.460	\$ 633.300	14	8.866.206	14.000.026
2006	1.405.760	1,0485		1.473.940	809.924	\$ 664.016	14	9.296.222	14.076.495
2007	1.473.940	1,0448		1.539.972	846.209	\$ 693.763	14	9.712.687	13.928.905
2008	1.539.972	1,0569		1.627.597	894.358	\$ 733.239	14	10.265.343	13.753.237
2009	1.627.597	1,0767		1.752.433	962.955	\$ 789.478	14	11.052.698	14.232.012
2010	1.752.433	1,02		1.787.482	982.214	\$ 805.268	14	11.273.754	14.185.664
2011	1.787.482	1,0317		1.844.145	1.013.350	\$ 830.795	14	11.631.134	14.151.113
2012	1.844.145	1,0373		1.912.932	1.051.148	\$ 861.784	14	12.064.975	14.234.517
2013	1.912.932	1,0244		1.959.607	1.076.796	\$ 882.811	14	12.359.360	14.293.058
2014	1.959.607	1,0194		1.997.624	1.097.686	\$ 899.938	14	12.599.130	14.154.340
2015	1.997.624	1,0366		2.070.737	1.137.891	\$ 932.846	14	13.059.842	13.965.837
2016	2.070.737	1,0677		2.210.926	1.214.894	\$ 996.032	5	4.980.159	5.026.790
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015.								145.853.359	196.642.667
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									5.026.790
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									201.669.457
MESADA PARA 2016 : \$ 2.210.926									

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$2.210.926,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR RAFAEL PEREZ COHEN, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	526.872	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	526.872	1.028.364
Febrero	68,11	526.872	1.015.531
Marzo	68,59	526.872	1.008.424
Abril	69,22	526.872	999.246
Mayo	69,63	526.872	993.362
Junio	69,93	526.872	989.100
Mesada Adic	69,93	526.872	989.100
Julio	69,94	526.872	988.959
Agosto	70,01	526.872	987.970
Septiembre	70,26	526.872	984.455
Octubre	70,66	526.872	978.882
Noviembre	71,20	526.872	971.458
Diciembre	71,40	526.872	968.737
Mesada Adic	71,40	526.872	968.737
TOTAL AÑO 2002			13.872.324

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	563.701	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	563.701	1.024.541
Febrero	73,04	563.701	1.013.179
Marzo	73,80	563.701	1.002.746
Abril	74,65	563.701	991.328
Mayo	75,01	563.701	986.570
Junio	74,97	563.701	987.096
Mesada Adic.	74,97	563.701	987.096
Julio	74,86	563.701	988.547
Agosto	75,10	563.701	985.388
Septiembre	75,26	563.701	983.293
Octubre	75,31	563.701	982.640
Noviembre	75,57	563.701	979.259
Diciembre	76,03	563.701	973.334
Mesada Adic.	76,03	563.701	973.334
TOTAL AÑO 2009			13.858.352

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	600.285	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	600.285	1.027.450
Febrero	77,62	600.285	1.015.272
Marzo	78,39	600.285	1.005.299
Abril	78,74	600.285	1.000.830
Mayo	79,04	600.285	997.032
Junio	79,52	600.285	991.013
Mesada Adic	79,52	600.285	991.013
Julio	79,50	600.285	991.263
Agosto	79,52	600.285	991.013
Septiembre	79,76	600.285	988.031
Octubre	79,75	600.285	988.155
Noviembre	79,97	600.285	985.437
Diciembre	80,21	600.285	982.488
Mesada Adic	80,21	600.285	982.488
TOTAL AÑO 2004			13.936.786

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	633.300	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	633.300	1.028.066
Febrero	81,70	633.300	1.017.622
Marzo	82,33	633.300	1.009.835
Abril	82,69	633.300	1.005.438
Mayo	83,03	633.300	1.001.321
Junio	83,36	633.300	997.357
Mesada Adic.	83,36	633.300	997.357
Julio	83,40	633.300	996.879
Agosto	83,40	633.300	996.879
Septiembre	83,76	633.300	992.594
Octubre	83,95	633.300	990.348
Noviembre	84,05	633.300	989.169
Diciembre	84,10	633.300	988.581
Mesada Adic.	84,10	633.300	988.581
TOTAL AÑO 2005			14.000.026

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	664.016	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	664.016	1.030.889
Febrero	85,11	664.016	1.024.227
Marzo	85,71	664.016	1.017.058
Abril	86,10	664.016	1.012.451
Mayo	86,38	664.016	1.009.169
Junio	86,64	664.016	1.006.140
Mesada Adic.	86,64	664.016	1.006.140
Julio	87,00	664.016	1.001.977
Agosto	87,34	664.016	998.076
Septiembre	87,59	664.016	995.228
Octubre	87,46	664.016	996.707
Noviembre	87,67	664.016	994.320
Diciembre	87,87	664.016	992.056
Mesada Adic.	87,87	664.016	992.056
LAÑO 2006			14.076.495

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	693.763	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	693.763	1.028.657
Febrero	89,58	693.763	1.016.714
Marzo	90,67	693.763	1.004.492
Abril	91,48	693.763	995.597
Mayo	91,76	693.763	992.559
Junio	91,87	693.763	991.371
Mesada Adic.	91,87	693.763	991.371
Julio	92,02	693.763	989.755
Agosto	91,90	693.763	991.047
Septiembre	91,97	693.763	990.293
Octubre	91,98	693.763	990.185
Noviembre	92,42	693.763	985.471
Diciembre	92,87	693.763	980.696
Mesada Adic.	92,87	693.763	980.696
TOTAL AÑO 2007			13.928.905

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

274
02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR RAFAEL PEREZ COHEN, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	733.239	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	733.239	1.025.675
Febrero	95,27	733.239	1.010.387
Marzo	96,04	733.239	1.002.286
Abril	96,72	733.239	995.240
Mayo	97,62	733.239	986.064
Junio	98,47	733.239	977.552
Mesada Adic.	98,47	733.239	977.552
Julio	98,94	733.239	972.909
Agosto	99,13	733.239	971.044
Septiembre	98,94	733.239	972.909
Octubre	99,28	733.239	969.577
Noviembre	99,56	733.239	966.850
Diciembre	100,00	733.239	962.596
Mesada Adic.	100,00	733.239	962.596
TOTAL AÑO 2008			13.753.237

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	789.478	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	789.478	1.030.348
Febrero	101,43	789.478	1.021.815
Marzo	101,94	789.478	1.016.703
Abril	102,26	789.478	1.013.522
Mayo	102,28	789.478	1.013.324
Junio	102,22	789.478	1.013.918
Mesada Adic.	102,22	789.478	1.013.918
Julio	102,18	789.478	1.014.315
Agosto	102,23	789.478	1.013.819
Septiembre	102,12	789.478	1.014.911
Octubre	101,98	789.478	1.016.304
Noviembre	101,92	789.478	1.016.903
Diciembre	102,00	789.478	1.016.105
Mesada Adic.	102,00	789.478	1.016.105
TOTAL AÑO 2009			14.232.012

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	805.268	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	805.268	1.029.363
Febrero	103,55	805.268	1.020.914
Marzo	103,81	805.268	1.018.357
Abril	104,29	805.268	1.013.670
Mayo	104,40	805.268	1.012.602
Junio	104,52	805.268	1.011.439
Mesada Adic.	104,52	805.268	1.011.439
Julio	104,47	805.268	1.011.923
Agosto	104,59	805.268	1.010.762
Septiembre	104,45	805.268	1.012.117
Octubre	104,36	805.268	1.012.990
Noviembre	104,56	805.268	1.011.052
Diciembre	105,24	805.268	1.004.519
Mesada Adic.	105,24	805.268	1.004.519
TOTAL AÑO 2010			14.185.664

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	830.795	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	830.795	1.027.091
Febrero	106,83	830.795	1.020.938
Marzo	107,12	830.795	1.018.174
Abril	107,25	830.795	1.016.940
Mayo	107,55	830.795	1.014.103
Junio	107,90	830.795	1.010.814
Mesada Adic.	107,90	830.795	1.010.814
Julio	108,05	830.795	1.009.411
Agosto	108,01	830.795	1.009.784
Septiembre	108,35	830.795	1.006.616
Octubre	108,55	830.795	1.004.761
Noviembre	108,70	830.795	1.003.374
Diciembre	109,16	830.795	999.146
Mesada Adic.	109,16	830.795	999.146
TOTAL AÑO 2011			14.151.113

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	861.784	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	861.784	1.028.874
Febrero	110,63	861.784	1.022.643
Marzo	110,76	861.784	1.021.443
Abril	110,92	861.784	1.019.969
Mayo	111,25	861.784	1.016.944
Junio	111,35	861.784	1.016.030
Mesada Adic.	111,35	861.784	1.016.030
Julio	111,32	861.784	1.016.304
Agosto	111,37	861.784	1.015.848
Septiembre	111,69	861.784	1.012.938
Octubre	111,87	861.784	1.011.308
Noviembre	111,72	861.784	1.012.666
Diciembre	111,82	861.784	1.011.760
Mesada Adic.	111,82	861.784	1.011.760
L AÑO 2012			14.234.517

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	882.811	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	882.811	1.033.397
Febrero	112,65	882.811	1.028.810
Marzo	112,88	882.811	1.026.714
Abril	113,16	882.811	1.024.174
Mayo	113,48	882.811	1.021.286
Junio	113,75	882.811	1.018.861
Mesada Adic.	113,75	882.811	1.018.861
Julio	113,80	882.811	1.018.414
Agosto	113,89	882.811	1.017.609
Septiembre	114,23	882.811	1.014.580
Octubre	113,93	882.811	1.017.252
Noviembre	113,68	882.811	1.019.489
Diciembre	113,98	882.811	1.016.805
Mesada Adic.	113,98	882.811	1.016.805
TOTAL AÑO 2013			14.293.058



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

274

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR RAFAEL PEREZ COHEN, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	899.938	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	899.938	1.031.464
Febrero	115,26	899.938	1.025.020
Marzo	115,71	899.938	1.021.034
Abril	116,24	899.938	1.016.379
Mayo	116,81	899.938	1.011.419
Junio	116,91	899.938	1.010.554
Mesada Adic.	116,91	899.938	1.010.554
Julio	117,09	899.938	1.009.000
Agosto	117,33	899.938	1.006.936
Septiembre	117,49	899.938	1.005.565
Octubre	117,68	899.938	1.003.942
Noviembre	117,84	899.938	1.002.578
Diciembre	118,15	899.938	999.948
Mesada Adic.	118,15	899.938	999.948
L AÑO 2014			14.154.340

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	932.846	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	932.846	1.029.888
Febrero	120,28	932.846	1.018.158
Marzo	120,98	932.846	1.012.267
Abril	121,63	932.846	1.006.857
Mayo	121,95	932.846	1.004.215
Junio	122,08	932.846	1.003.146
Mesada Adic.	122,08	932.846	1.003.146
Julio	122,31	932.846	1.001.259
Agosto	122,90	932.846	996.452
Septiembre	123,78	932.846	989.368
Octubre	124,62	932.846	982.699
Noviembre	125,37	932.846	976.821
Diciembre	126,15	932.846	970.781
Mesada Adic.	126,15	932.846	970.781
TOTAL AÑO 2015			13.965.837

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	996.032	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	996.032	1.023.314
Febrero	129,41	996.032	1.010.425
Marzo	130,63	996.032	1.000.988
Abril	131,28	996.032	996.032
Mayo	131,28	996.032	996.032
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			5.026.790

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$201.669.457) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:RECONOCER al señor RAFAEL PEREZ COHEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 891.207, EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del mes de junio de pensionados del Departamento la mesada pensional del señor RAFAEL PEREZ COHEN, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$2.669.457,00)

PARAGRAFO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO:CANCELAR al señor RAFAEL PEREZ COHEN, por diferencias pensionales la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y *72*

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR RAFAEL PEREZ COHEN, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992'.

NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$201.669.457) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.12.01.01.yde acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 714 del 26 de Mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. HERNAN DE JESUS MADRID CONTRERAS identificado con c.c. 73.183.972 de Cartagena y T.P. 190.637 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado RAFAEL PEREZ COHEN, en los términos del mandato conferido.

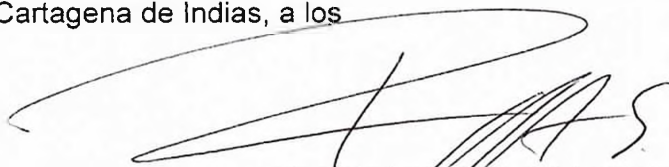
ARTICULO QUINTO:Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO:Notificar al señor RAFAEL PEREZ COHEN o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 JUN 2016

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Proyecto y Elaboro: E. Zúñiga.
Asesor Externo